

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informando que por reparto le correspondió a este juzgado el proceso de RIA identificado con radicado 2022-00254. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **MARIA CONSUELO CASTRO GIRALDO**
Demandado: **BERTHA CAROLINA ESPINOSA ESPINOSA**
Radicado: **1700140030102022-00254-00**
Auto interlocutorio: **433**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la copia del Contrato de Arrendamiento del 31 de agosto de 2021, firmado entre la señora MARIA CONSUELO CASTRO GIRALDO, con cédula de ciudadanía Nro. 30.278.742, como arrendadora y la señora BERTHA CAROLINA ESPINOSA ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.462.665; cuyo objeto contractual es el goce del bien inmueble ubicado en la **CALLE 34 CON CARRERA 26 NO. 25-49 BARRIO LINARES**, en la ciudad de Manizales, por el término de tres (03) meses a partir del 30 de agosto de 2021, sin prórroga, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** mensuales, sin especificar en qué fecha se realizarían los pagos dentro de cada mensualidad.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de los cánones desde el 3 de septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del artículo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

22 de la Ley 820 del 2003, pues la demandada se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los siguientes períodos:

- 1- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 3 de septiembre de 2021 y el 3 de octubre de igual anualidad, por valor de \$650.000.
- 2- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 4 de octubre de 2021 y el 3 de noviembre de igual anualidad, por valor de \$650.000.
- 3- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 4 de noviembre de 2021 y el 3 de diciembre de igual anualidad, por valor de \$650.000.
- 4- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 4 de diciembre de 2021 y el 3 de enero de 2022, por valor de \$650.000.
- 5- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 3 de febrero de igual anualidad, por valor de \$650.000.
- 6- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de marzo de igual anualidad, por valor de \$650.000.
- 7- El canon de arrendamiento del período comprendido entre el 4 de marzo de 2022 y el 3 de abril de igual anualidad, por valor de \$650.000.
- 8- Por los que se causen desde el 4 cuatro de abril de 2022 durante el trámite del presente proceso

REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 384 *ibidem*, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, a quien se le

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **MARIA CONSUELO CASTRO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.742 en contra de **BERTHA CAROLINA ESPINOSA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.462.665, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de esta providencia.

PARÁGRAFO: Adviértase a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (artículo 37 Ley 820 de 2003).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JAIR GAITAN RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.231.995 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 127.039 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 73 el 6 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02f5e93923990288a965a3bb1feb301248ef89706254531e11ae47be246fe24**

Documento generado en 05/05/2022 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>